



RADICACIÓN N° 11001310503120110012800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que el curador ad litem del los demandados INDUSTRIA HIDROVAPOR LIMITADA y BEIMAR MACIAS ENCISO (Memorial del 23 de mayo de 2021, 49 páginas)

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el escrito de contestación de la demanda allegado por el curador ad litem de **INDUSTRIA HIDROVAPOR LIMITADA EN LIQUIDACIÓN y BEIMAR MACIAS ENCISO** cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda por parte de los demandados

De igual manera el curador ad litem de los demandados planteó la excepción previa denominada "NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS" teniendo en cuenta lo anterior en aras de evitar futuras nulidades se vinculará a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del curador ad litem de **INDUSTRIA HIDROVAPOR LIMITADA EN LIQUIDACIÓN y BEIMAR MACIAS ENCISO**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como curador ad litem de los demandados **INDUSTRIA HIDROVAPOR LIMITADA EN LIQUIDACIÓN y BEIMAR MACIAS ENCISO** al Doctor **RUBÉN LIBARDO RIAÑO GARCÍA** identificado con C.C. 7.175.241 y T.P. 244.194 del C.S. de la J.

TERCERO: ORDENAR la vinculación de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** en calidad de litisconsorte necesario.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a las vinculada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** del auto admisorio de la demanda y de la presente providencia en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

c

Firmado Por:

LUZ AMPARO

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 17 de junio de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 092.
Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

**MANTILLA
JUEZ CIRCUITO**

SARMIENTO



JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4d4d5bdd557069e389cbc4d08de45dd4f9ce48c6525af2ad17285520f351ee0

Documento generado en 17/06/2021 07:16:42 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120110031800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez informando Al despacho de la señora Juez informando que el la Curador ad litem de la parte demandada HERNANDO ZAPATA PAIBA, allegó contestación dentro del término.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, una vez verificado que el escrito de contestación de la demanda presentado por la curadora ad litem del demandado **HERNANDO ZAPATA PAIBA**, cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 se tendrá por contestada la demanda por su parte.

Por lo anterior este estrado judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del curador ad litem del demandado **HERNANDO ZAPATA PAIBA**

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en calidad de curador ad litem del demandado **HERNANDO ZAPATA PAIBA** a la Doctora **LAURA ALARCÓN RODRÍGUEZ**. Identificada con C.C. N° 1.076.654.081 y T.P. N° 272.204 del C.S de la J.

TERCERO: POR SECRETARIA realícese la publicación en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** respecto del señor **HERNANDO ZAPATA PAIBA**, previo a la realización de la siguiente audiencia.

CUARTO: FIJAR la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 pm) del viernes veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Asimismo, en atención a las recomendaciones otorgadas por **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 17 de junio de 2021; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado N.º 092.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

C

Firmado Por:

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b68a22223bcf1a7c880fc56820b21304b3414872eb853c140df3b6ee15ac35b

Documento generado en 17/06/2021 07:16:45 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120110059100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez informando que el Curador ad litem de la parte demandada INTERAUDIT S.A.S., allegó contestación dentro del término.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, una vez verificado que el escrito de contestación de la demanda presentado por el curador ad litem del demandado **INTERAUDIT S.A.S.**, cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 se tendrá por contestada la demanda por su parte.

Por lo anterior este estrado judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del curador ad litem de la demandada **INTERAUDIT S.A.S.**

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en calidad de curador ad litem de la demandada **INTERAUDIT S.A.S.** al Doctor **GUILLERMO FINO SERRANO** identificado con C.C. 19.403.214 y T.P. 35.932 C.S.J.

TERCERO: POR SECRETARIA dese cumplimiento al numeral tercero de la providencia que antecede en el sentido de realizar el emplazamiento de **INTERAUDIT S.A.S.** a través del registro nacional de personas emplazadas.

CUARTO: FIJAR la hora de las cuatro y treinta de la tarde (04.30 pm) del martes veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Asimismo, en atención a las recomendaciones otorgadas por **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 16 de junio de 2021; se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado N.º
092.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

Firmado Por:

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56e99d20a14907075b31aff9a2a13e2c8cfcdf9ada807a23166ea4f485672106

Documento generado en 17/06/2021 07:16:47 a. m.

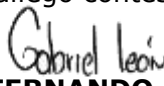
**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120120014000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez informando que el Curador ad litem de la parte demandada **CHEMINOVA AGRO DE COLOMBIA S.A**, allegó contestación dentro del término.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, una vez verificado que el escrito de contestación de la demanda presentado por el curador ad litem de la demandada **CHEMINOVA AGRO DE COLOMBIA S.A**, cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 se tendrá por contestada la demanda por su parte.

Por lo anterior este estrado judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del curador ad litem de la demandada **CHEMINOVA AGRO DE COLOMBIA S.A**

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en calidad de curador ad litem de la demandada **CHEMINOVA AGRO DE COLOMBIA S.A** al Doctor **JOSÉ ABSALÓN RODRÍGUEZ QUIROGA** identificado con C. C. No. 4.236.324 y T. P. No. 202.664 del C.S.J.

TERCERO: POR SECRETARIA dese cumplimiento al numeral primero de la providencia que antecede en el sentido de realizar el emplazamiento de **CHEMINOVA AGRO DE COLOMBIA S.A** a través del registro nacional de personas emplazadas.

CUARTO: FIJAR la hora de las cuatro y treinta de la tarde (04:30 pm) del miércoles treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Asimismo, en atención a las recomendaciones otorgadas por **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 17 de junio de 2021; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado N.º 092.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

Firmado Por:

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

705035e6ca543c99614af589220a1584cf3fbe67dc30e8ef558cfe7349ce2a3a

Documento generado en 17/06/2021 07:16:49 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación No. 1100131053120130009800

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente por resolver respecto de la entrega del título judicial No. 400100007948622 por valor de \$ 9.363.802

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA realícese las gestiones necesarias para realizar la entrega del título judicial No. 400100007948622 por valor de \$ 9.363.802 a favor del doctor **DEYMAR CAMILO SERRANO SERRANO**, teniendo en cuenta la autorización allegada por la demandante **GLORIA MARÍA CORTES**.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA compéñese el expediente como un proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 17 de junio de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º 092.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d70dd6c2fc81c4b98b6974ed0d99b76b838079af6f19225f0ed817fb87cf146

Documento generado en 17/06/2021 07:16:51 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120130015400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (16) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haberse tramitado el recurso extraordinario de casación, ante la H. Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Laboral.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C; diecinueve (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y dentro de la oportunidad procesal pertinente; practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 100.000 y en segunda instancia la suma de \$ 1.000.0000; monto a cargo de la parte demandada **FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES** y a favor de la señora **MARÍA SABINA ARÉVALO GARCÍA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

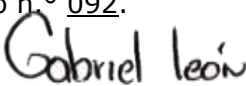
g

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 17 de junio de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 092.


**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ba09b4fb0c8d02df49dfaf7d5df2832ca1b21a3bbee3dab9587c3ef174731cc

Documento generado en 17/06/2021 07:16:54 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120140032600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (16) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haberse tramitado el recurso extraordinario de casación, ante la H. Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Laboral.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C; diecinueve (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y dentro de la oportunidad procesal pertinente; practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 344.727; monto a cargo de la parte demandada **JAIME WILLIAM SERNA** y a favor de la parte demandante **VÍCTOR RODOLFO BARRERA BENAVIDES**.

TERCERO: POR SECRETARÍA y dentro de la oportunidad procesal pertinente; practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en segunda instancia la suma de \$ 100.000; y en el trámite del recurso extraordinario de casación, la suma de \$ 4.240.000; monto a cargo de la parte demandante **VÍCTOR RODOLFO BARRERA BENAVIDES** y a favor de los demandados **JAIME WILLIAM SERNA VILLALBA** y la sociedad **INMOBILIARIA E INVERSIONES CHICÓ LTDA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

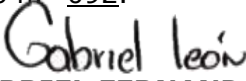
LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9
Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

JUEZ CIRCUITO

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 17 de junio de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 092.

**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92f2200e0b06f437bf233bc4a788a92a39c51063b78f936c98195a04cf07dfe5

Documento generado en 17/06/2021 07:16:56 a. m.



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120140076600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que consultado el proceso 1100131050332014003390 por el sistema de consulta de la rama judicial no aparece novedad relevante para continuar con el tramite por parte del despacho.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, una vez revisadas las actuaciones en la pagina de la rama judicial se observa los siguiente:

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2021-03-18	Recepción memorial	SOLICITUD PIEZAS PROCESALES SEGUROS BOLÍVAR (DML)			2021-03-18
2021-03-15	Al despacho	D-J EN PROCESO DE DIGITALIZACIÓN			2021-03-15
2021-02-15	Recepción memorial	APODERADO COLMENA SEGUROS REITERA SOLICITUD DESCORRER TRASLADO DEL DICTAMEN PERICIAL.n			2021-02-15
2020-08-20	Recepción memorial	Mediante correo electrónico allegan solicitud correr traslado de dictamen pericial.n			2020-08-20
2020-03-03	Recepción memorial	APODERADO PARTE ACTORA ALLEGA SOLICITUD CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO AUDIENCIA 29 DE ENERO DE 2020.n			2020-03-04
2020-02-25	Entrega de oficios	Con oficio 0130 de la fecha se dio repsuresta al Juzgado 31 Laboral del Circuito de esta ciudad.			2020-02-25

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: CONTINUE el expediente en secretaria teniendo en cuenta la suspensión del proceso ordenada en providencia del 12 de julio de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

LUZ AMPARO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 17 de junio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 92.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2753972b76db8a19adc5af27e99e8abef8c8f988b88ff1c3e97ea1b378958fdb



Documento generado en 17/06/2021 07:16:58 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120170008900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (16) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haberse tramitado el recurso extraordinario de casación, ante la H. Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Laboral.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C; diecinueve (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y dentro de la oportunidad procesal pertinente; practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 100.000 y en segunda instancia la suma de \$ 100.000; monto a cargo de la parte demandante **CARLOS ARTURO LOZANO NIÑO** y a favor de la parte demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DE LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA.**

TERCERO: POR SECRETARÍA dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero de la sentencia proferida del 02 de junio de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

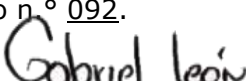
LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9
Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

JUEZ CIRCUITO

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 17 de junio de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 092.

**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

465181a4770c3318e3b68bbaffd68db94510e2635e3d858607f706ec5020a72d

Documento generado en 17/06/2021 07:17:01 a. m.



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120180045100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el 28 de abril de 2021 PROTECCIÓN S.A. allegó respuesta a los oficios N°. 717, 128, 1317 y 123, y en tal sentido, presentó finalmente el cálculo actuarial solicitado.

Por su parte no ha sido posible notificar a los ejecutados JORGE ESTEBAN OSPINA GUZMÁN, JUAN FERNANDO OSPINA GUZMÁN, MARTHA ROSA OSPINA GUZMÁN y DIEGO ALBERTO OSPINA GUZMÁN.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se evidencia que no ha sido posible la notificación de los ejecutados JORGE ESTEBAN OSPINA GUZMÁN, JUAN FERNANDO OSPINA GUZMÁN, MARTHA ROSA OSPINA GUZMÁN y DIEGO ALBERTO OSPINA GUZMÁN; por lo que ante tal situación, es preciso tener en cuenta que la notificación del auto que libra mandamiento de pago debe surtirse personalmente a la parte ejecutada, como lo indica el numeral 1º literal A, del artículo 41 del C. P. del T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, ya sea de forma directa, como trata el artículo 391 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C. P. del T. y S.S., o de forma indirecta (i) cuando se desconoce su domicilio (artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.), (ii) **por no comparecer a notificarse al despacho judicial respectivo**, (iii) o no es hallado o se impide su notificación, **a través de curador ad litem, en cumplimiento de lo ordenado para el proceso laboral en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, norma modificada por el artículo 16 de la comentada Ley 712 de 2001, así lo ha enseñado la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral al indicar que :

"El mencionando artículo 29 mantiene plena vigencia, dado que en manera alguna ha sido derogado o subrogado por norma posterior, y respecto de él, en juicio de constitucionalidad, la Corte Constitucional lo declaró exequible por sentencia C-1038 de 5 de noviembre de 2003, fecha muy posterior, por supuesto, a la de la entrada en vigencia de la Ley 794 de 2003 --abril 9 de 2003--, que por medio del artículo 149 modificó el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil, contemplando la notificación al demandado, cuando no se puede realizar personalmente, mediante forma de aviso que contenga su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, como es que parece ha asumido en el presente caso la notificación al demandado la Secretaría de la Sala, habida cuenta de los informes obrantes a folios 28 y 99 del cuaderno 2.

No sobra advertirse por la Corte que en los procesos del trabajo la única notificación de naturaleza personal que no pudiese hacerse de manera directa al demandado, o de manera indirecta a través de curador ad litem, es la prevista para las entidades públicas por el Parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la forma como fue modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001... También, que siendo el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social una norma especial frente a las que prevén similares actos procesales en el Código de Procedimiento Civil, prevalece sobre aquéllas, además de no resultar aplicables éstas al asunto, por no darse el supuesto de que trata el artículo 145 de la dicha codificación, que es el único en el que procede la aplicación analógica de los dichos preceptos del estatuto procedimental civil." (Sentencia 41.927 del 17 de abril de 2012)



Ante una situación similar a la aquí estudiada, en providencia de 13 de marzo de 2012 con radicación 43.579, dispuso la Sala Laboral de la Corte:

"...mientras conserve vigencia el artículo 29 del CPTSS, no es procedente la notificación por aviso en el ámbito laboral –salvo el caso previsto por el parágrafo del artículo 41 ibidem, las advertencias al respecto hechas por la secretaría en las comunicaciones remitidas a los demandados carecen de efecto".

En consecuencia de lo anterior, y en armonía con el artículo 29 del C.P.T y de la S.S., como quiera que los ejecutados JORGE ESTEBAN OSPINA GUZMÁN, JUAN FERNANDO OSPINA GUZMÁN, MARTHA ROSA OSPINA GUZMÁN y DIEGO ALBERTO OSPINA GUZMÁN no han comparecido a notificarse, se ordena designar como curador Ad litem a:

Por secretaria líbrese comunicación informándole la designación.

Finalmente, se pondrá en conocimiento de la parte actora la respuesta allegada por PROTECCIÓN S.A.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el emplazamiento de JORGE ESTEBAN OSPINA GUZMÁN, JUAN FERNANDO OSPINA GUZMÁN, MARTHA ROSA OSPINA GUZMÁN y DIEGO ALBERTO OSPINA GUZMÁN, por medio del Registro Nacional de Personas Emplazados.

SEGUNDO: Designar como curador Ad litem al doctor/a referido/a en la parte motiva, en los términos y para efectos allí establecidos.

TERCERO: Líbrense comunicación informándole acerca de la designación.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la respuesta allegada por PROTECCIÓN S.A. relacionada con el cálculo actuarial que debe cancelar la parte ejecutada a favor de la ejecutante ANA TERESA GIRALDO BEDOYA. Se le concede el término de cinco (05) días para que realice las manifestaciones que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 17 de junio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 092.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df2af6b80bc9734c7dd45abdbcb9b1e753249d9acca4c6cbaae9a57ca30fd839**

Documento generado en 17/06/2021 07:17:03 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120180046400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (16) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C; diecinueve (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

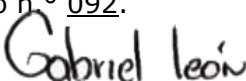
PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 26 de marzo de 2021.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y dentro de la oportunidad procesal pertinente; practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 100.000; monto a cargo de la parte demandante **JAIR PALACIO LOPEZ** y a favor de la demandada **AFP PORVENIR S.A**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9	Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy <u>17 de junio de 2021</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º <u>092</u>.  GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario	SARMIENTO
Firmado Por:		
LUZ AMPARO MANTILLA		
JUEZ CIRCUITO		

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63f173861f1d39bb93e83aeca480268e9aa0a61d0de2ee0e3031ee2be612a143

Documento generado en 17/06/2021 07:17:05 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120180053400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que consultado el proceso 25000234200020170465500 por el sistema de consulta de la rama judicial no aparece novedad relevante para continuar con el trámite por parte del despacho.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, una vez revisadas las actuaciones en la página de la rama judicial se observa los siguiente:

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2021-04-20	AL DESPACHO (3)	INGRESA AL DESPACHO DEL HONORABLE MAGISTRADO DR. NESTOR JAVIER CALVO CHAVES, INFORMANDO QUE EL TERMINO CONCEDIDO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION (10 DIAS) SE ENCUENTRA VENCIDO. INGRESA CON: - ALEGATOS DE CONCLUSION POR LA PARTE DEMANDADA, PRESENTADO EN TÉRMINO PARA PROVEER.			2021-04-20
2021-04-05	RECIBE MEMORIALES	OMAR ENRIQUE JIMÉNEZ PAREDES, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial del Banco de la República según el poder conferido por la Representante Legal de la entidad, obrante en el expediente, me dirijo a ustedes con el fin de presentar alegatos de conclusión dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro del término legal concedido por este despacho para tal fin			2021-04-05
2021-03-17	NOTIFICACION POR ESTADO	AR-	2021-03-17	2021-03-17	2021-03-16
2021-03-16	A LA SECRETARIA	Ramita-MA.AUTO QUE DENIEGA NULIDAD			2021-03-16

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: CONTINÚE el expediente en secretaria teniendo en cuenta la suspensión del proceso ordenada en providencia del 14 de febrero de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031
CIRCUITO DE**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 17 de junio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 92.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

**LABORAL DEL
BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc8525a81c5a381679682cc2a3a0705c424c2d41cc382f08645544999db776f2

Documento generado en 17/06/2021 07:17:08 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190007500

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandada integrantes de FIDUFOSYGA 2005, allegó solicitud de aplazamiento. (Memorial del 15 de junio de 2021, 1 pagina)

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de **APLAZAMIENTO** realizado por la parte demandada **CONSORCIO FIDUFOSYGA 2005**, respecto de la audiencia programada para el día 17 de junio de 2021

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes para la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del jueves cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021), oportunidad en la cual se llevará a cabo la diligencia pendiente por practicar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 17 de junio de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado N.º 092.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7990311d74d4bbcbf6b39d2595f796ecd6d99eddaa87e87e4a070fab7676600

Documento generado en 17/06/2021 07:17:10 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

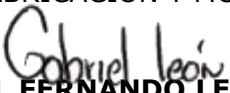
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120190025800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora indicó en memorial de 3 de junio de 2021 que no fue posible realizar la entrega del citatorio en su momento a la demandada DISEÑO FABRICACIÓN Y MONTAJE INGENIEROS S.A.S.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se evidencia que no ha sido posible la notificación de la demandada DISEÑO FABRICACIÓN Y MONTAJE INGENIEROS S.A.S.; por lo que ante tal situación, es preciso tener en cuenta que la notificación del auto que admite la demanda debe surtirse personalmente a la parte demandada, como lo indica el numeral 1º literal A, del artículo 41 del C. P. del T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, ya sea de forma directa, como trata el artículo 391 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C. P. del T. y S.S., o de forma indirecta (i) cuando se desconoce su domicilio (artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.), (ii) **por no comparecer a notificarse al despacho judicial respectivo**, (iii) o no es hallado o se impide su notificación, **a través de curador ad litem, en cumplimiento de lo ordenado para el proceso laboral en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, norma modificada por el artículo 16 de la comentada Ley 712 de 2001, así lo ha enseñado la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral al indicar que :

"El mencionando artículo 29 mantiene plena vigencia, dado que en manera alguna ha sido derogado o subrogado por norma posterior, y respecto de él, en juicio de constitucionalidad, la Corte Constitucional lo declaró exequible por sentencia C-1038 de 5 de noviembre de 2003, fecha muy posterior, por supuesto, a la de la entrada en vigencia de la Ley 794 de 2003 --abril 9 de 2003--, que por medio del artículo 149 modificó el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil, contemplando la notificación al demandado, cuando no se puede realizar personalmente, mediante forma de aviso que contenga su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, como es que parece ha asumido en el presente caso la notificación al demandado la Secretaría de la Sala, habida cuenta de los informes obrantes a folios 28 y 99 del cuaderno 2.

No sobra advertirse por la Corte que en los procesos del trabajo la única notificación de naturaleza personal que no pudiese hacerse de manera directa al demandado, o de manera indirecta a través de curador ad litem, es la prevista para las entidades públicas por el Parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la forma como fue modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001... También, que siendo el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social una norma especial frente a las que prevén similares actos procesales en el Código de Procedimiento Civil, prevalece sobre aquéllas, además de no resultar aplicables éstas al asunto, por no darse el supuesto de que trata el artículo 145 de la dicha codificación, que es el único en el que procede la aplicación analógica de los dichos preceptos del estatuto procedimental civil." (Sentencia 41.927 del 17 de abril de 2012)

Ante una situación similar a la aquí estudiada, en providencia de 13 de marzo de 2012 con radicación 43.579, dispuso la Sala Laboral de la Corte:

"...mientras conserve vigencia el artículo 29 del CPTSS, no es procedente la notificación por aviso en el ámbito laboral –salvo el caso previsto por el parágrafo del artículo 41 ibidem, las advertencias al respecto hechas por la



secretaría en las comunicaciones remitidas a los demandados carecen de efecto”.

En consecuencia de lo anterior, y en armonía con el artículo 29 del C.P.T y de la S.S., como quiera que la demandada DISEÑO FABRICACIÓN Y MONTAJE INGENIEROS S.A.S. no ha comparecido a notificarse, se ordena designar como curador Ad litem a:

Por secretaria líbrese comunicación informándole la designación.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el emplazamiento de DISEÑO FABRICACIÓN Y MONTAJE INGENIEROS S.A.S., por medio del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEGUNDO: Designar como curador Ad litem al doctor/a referido/a en la parte motiva, en los términos y para efectos allí establecidos.

TERCERO: Líbrese comunicación informándole acerca de la designación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 17 de junio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 092.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f939b096e888b7c2c6690179a852f5a68110f94d90b08ad7e5f8344ed56c70ca**

Documento generado en 17/06/2021 07:17:13 a. m.



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación No. 11001310503120190031700

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la actora aportó el 18 de mayo de 2021 solicitud de ejecución de las costas.

Por su parte, el 1 de junio de 2021 la apoderada de la demandante allegó solicitud de entrega de título judicial.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO al estudio de la presente demanda de ejecución se ordena que por secretaría se radique el presente proceso como ejecutivo. En consecuencia, **LÍBRESE OFICIO** con destino a la Oficina Judicial de Reparto, para efectos de informarle sobre la existencia de este proceso y proceda a su compensación.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del título judicial N° 4001000080049653 por valor de \$425.058.00 pesos constituido el 21 de mayo de 2021 por PROTECCIÓN S.A., a la apoderada de la demandante, doctora KARENT ELIANA GUTIERREZ VARON identificada con C.C. N° 1.010.188.451 y T.P. N° 246.144 del C.S.J., de conformidad con el poder que obra a folio 1 del plenario en el que se faculta para "*retirar y cobrar títulos judiciales*".

Por secretaría, realícense las gestiones para la entrega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy, <u>17 de junio de 2021</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º <u>092</u>. GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario
--

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5c243d2e780f4afacb6f0886da992b8361e46212e4a616c993de14a93f29428e



Documento generado en 17/06/2021 07:17:16 a. m.

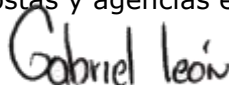
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación No. 11001310503120190035300

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el doctor ANTONIO SÁNCHEZ MARRIAGA allegó solicitud tendiente a que se ordene a la demandada el pago de los dineros relacionados con el cálculo actuarial del actor. Así mismo, solicitó la entrega de los dineros correspondientes a las costas y agencias en derecho a su nombre.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia solicitud de la parte actora en el siguiente sentido:

*"se sirva ordenar a la demandada **SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S. A.**, realizar de manera **urgente** la consignación de los dineros correspondientes a cotizaciones ordenadas por su despacho, como quiera que la mencionada sociedad manifestó a su despacho que aún no ha realizado el cálculo actuarial.*

Le recuerdo a su señoría que mi mandante es una persona de la tercera edad (86 años), con un lamentable estado de salud y una situación económica precaria.

*Con mucho respeto, nuevamente solicito a su señoría, la posibilidad, en caso de ser procedente y conducente jurídicamente, se sirva avalar la entrega de dichos dineros de manera concertada con la aquí llamada a consignar, **SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S. A.***

Por último solicito a su señoría, en mi calidad de apoderado, ordenar la entrega de los dineros correspondientes a Costas y Agencias en Derecho a nombre del suscrito abogado. "

En este sentido, observa este estrado judicial que no procede la solicitud tendiente a que se ordene a la demandada el pago del cálculo actuarial directamente al demandante, debido a que ello corresponde a una obligación que adquirió la demandada con el sistema de seguridad social en pensiones, dineros que deben ser trasladados única y exclusivamente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, tal y como se indicó en la sentencia proferida el pasado 08 de octubre de 2019. Es por lo anterior, que si el apoderado del demandante encuentra que la demandada no ha dado cumplimiento a la totalidad de las obligaciones dispuestas en las sentencias, el paso a seguir sería presentar una demanda ejecutiva conforme a las obligaciones señaladas de manera expresa en las sentencias y autos que constituyen el título ejecutivo.

Por su parte, una vez revisado el poder obrante en el expediente, no se encuentra de forma expresa que el doctor ANTONIO SÁNCHEZ MARRIAGA este facultado para retirar y cobrar dineros, por lo que se requerirá para que allegue nuevo poder en este sentido.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud relacionada con ordenar el pago del cálculo actuarial, de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR al doctor ANTONIO SÁNCHEZ MARRIAGA para que allegue poder reciente otorgado por el actor LUIS MARTIN FAJARDO FAJARDO, en donde se faculte expresamente para retirar y cobrar dineros.

Se le concede el término de diez (10) días para tal fin, so pena de ordenar la entrega del título judicial N° 400100008042652 a favor del actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 17 de junio de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º 092.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0dc803bbe4e48903a968a3c09b7a1f25e15cbff6d097cd41d6da2a13b2188d4d

Documento generado en 17/06/2021 07:17:18 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120190046600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (16) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C; diecinueve (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

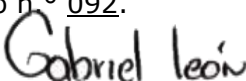
PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 24 de marzo de 2021

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y dentro de la oportunidad procesal pertinente; practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 800.000; monto a cargo de la parte demandada **COLFONDOS SA** y a favor de la parte demandante **JULIA MERCEDES CUENCA URBINA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9	Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy <u>17 de junio de 2021</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º <u>092</u>.  GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario	
Firmado Por:		
LUZ AMPARO MANTILLA		SARMIENTO
JUEZ CIRCUITO		

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37e6352522fc1802a0455191ac9799ac142931bb977e8651767de4ffaeee89b2

Documento generado en 17/06/2021 07:17:21 a. m.

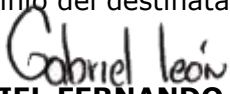
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120190058800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que no fue posible realizar la notificación electrónica a la demandada GRUPO ALPHA S EN C. debido a que el sistema de nombres de dominio (DNS) informó que el dominio del destinatario no existe.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se evidencia que no ha sido posible la notificación de la demandada GRUPO ALPHA S EN C.; por lo que ante tal situación, es preciso tener en cuenta que la notificación del auto que admite la demanda debe surtirse personalmente a la parte demandada, como lo indica el numeral 1º literal A, del artículo 41 del C. P. del T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, ya sea de forma directa, como trata el artículo 391 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C. P. del T. y S.S., o de forma indirecta (i) cuando se desconoce su domicilio (artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.), (ii) **por no comparecer a notificarse al despacho judicial respectivo**, (iii) o no es hallado o se impide su notificación, **a través de curador ad litem, en cumplimiento de lo ordenado para el proceso laboral en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, norma modificada por el artículo 16 de la comentada Ley 712 de 2001, así lo ha enseñado la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral al indicar que :

"El mencionando artículo 29 mantiene plena vigencia, dado que en manera alguna ha sido derogado o subrogado por norma posterior, y respecto de él, en juicio de constitucionalidad, la Corte Constitucional lo declaró exequible por sentencia C-1038 de 5 de noviembre de 2003, fecha muy posterior, por supuesto, a la de la entrada en vigencia de la Ley 794 de 2003 --abril 9 de 2003--, que por medio del artículo 149 modificó el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil, contemplando la notificación al demandado, cuando no se puede realizar personalmente, mediante forma de aviso que contenga su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, como es que parece ha asumido en el presente caso la notificación al demandado la Secretaría de la Sala, habida cuenta de los informes obrantes a folios 28 y 99 del cuaderno 2.

No sobra advertirse por la Corte que en los procesos del trabajo la única notificación de naturaleza personal que no pudiese hacerse de manera directa al demandado, o de manera indirecta a través de curador ad litem, es la prevista para las entidades públicas por el Parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la forma como fue modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001... También, que siendo el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social una norma especial frente a las que prevén similares actos procesales en el Código de Procedimiento Civil, prevalece sobre aquéllas, además de no resultar aplicables éstas al asunto, por no darse el supuesto de que trata el artículo 145 de la dicha codificación, que es el único en el que procede la aplicación analógica de los dichos preceptos del estatuto procedimental civil." (Sentencia 41.927 del 17 de abril de 2012)

Ante una situación similar a la aquí estudiada, en providencia de 13 de marzo de 2012 con radicación 43.579, dispuso la Sala Laboral de la Corte:

"...mientras conserve vigencia el artículo 29 del CPTSS, no es procedente la notificación por aviso en el ámbito laboral –salvo el caso previsto por el parágrafo del artículo 41 ibidem, las advertencias al respecto hechas por la



secretaría en las comunicaciones remitidas a los demandados carecen de efecto”.

En consecuencia de lo anterior, y en armonía con el artículo 29 del C.P.T y de la S.S., como quiera que la demandada GRUPO ALPHA S EN C. no ha comparecido a notificarse, se ordena designar como curador Ad litem a:

Por secretaria líbrese comunicación informándole la designación.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el emplazamiento de GRUPO ALPHA S EN C., por medio del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEGUNDO: Designar como curador Ad litem al doctor/a referido/a en la parte motiva, en los términos y para efectos allí establecidos.

TERCERO: Líbrese comunicación informándole acerca de la designación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 17 de junio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 092.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ab1b3a3d3540d5b1d781d2749731fcfdb536c64b322ff751cf6baa4b783e25d**

Documento generado en 17/06/2021 07:17:24 a. m.



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120190059800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (16) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la sociedad demandada.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C; diecinueve (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 30 de abril de 2021.

SEGUNDO: FIJAR la hora de las cuatro de las doce del medio día (12:00 pm) del lunes veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021); con miras a continuar con la practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Asimismo, en atención a las recomendaciones otorgadas por **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

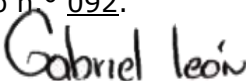
g

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

JUEZ CIRCUITO

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 17 de junio de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 092.

**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06f7b1eeecc22aeda49a6aa0c8b7415bb5d048c250e74646078c5210c0692d6d

Documento generado en 17/06/2021 07:17:27 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120190068200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que consultado el proceso 68001310500220190050100 por el sistema de consulta de la rama judicial no aparece novedad relevante para continuar con el trámite por parte del despacho.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, una vez revisadas las actuaciones en la página de la rama judicial se observa los siguiente:

2021-06-04	Recepción de Memorial	MAYO 21 DE 2021- SOLICIAN COPIA ACTA- JEBM	2021-06-04
2021-06-03	Envío de expediente	02/06/2021 ENVIADO AL TRIBUNAL SUPERIOR - SALA LABORAL, PARA QUE SURTA EL RECURSO DE APELACION CONCEDIDO LCHR	2021-06-03
2021-05-21	Auto Concede Recurso de Apelación	ANTE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR SE CONCEDE RECURSO DE APELACION CONTRA SENTENCIA	2021-06-02
2021-05-21	Sentencia de Primera Instancia	SENTENCIA PROFERIDA EN AUDIENCIA. DECLARA PRESCRIPCION DE LA ACCION - APELADA POR ECOPETROL S.A	2021-06-02

De igual manera, revisado en segunda instancia se observa lo siguiente:

2021-06-03	Al Despacho		2021-06-03
2021-06-03	Reparto del Proceso	a las 13:58:20 Repartido a:ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLON	2021-06-03 2021-06-03 2021-06-03
2021-06-03	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 03/06/2021 a las 13:57:04	2021-06-03 2021-06-03 2021-06-03

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: CONTINUE el expediente en secretaria teniendo en cuenta la suspensión del proceso ordenada en providencia del 18 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031
CIRCUITO DE**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 17 de junio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 92.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

**LABORAL DEL
BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33d937dc684ec647f883f5a81fafc592ab0b1cd49df22154ab5edcfdd430fbc1
Documento generado en 17/06/2021 07:17:29 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120190071400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (16) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la sociedad demandada **PORVENIR S.A.**

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C; diecinueve (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 11 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y dentro de la oportunidad procesal pertinente; practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 438.901; monto a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **ROBERTO ANTONIO PÉREZ TOVAR.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

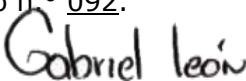
LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g
Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

JUEZ CIRCUITO

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 17 de junio de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 092.

**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb5e48e90e2f4ccfd7e34acf7d91bb89b8e3a544ee7508f3f1d86f3f17f6e010

Documento generado en 17/06/2021 07:17:32 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

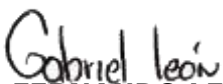


Radicación n° 11001310503120190082100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que este despacho dio cumplimiento al Decreto 806 de 2020, y en tal sentido, realizó la notificación electrónica a las llamadas en garantía el 16 de diciembre de 2020 y el 21 de abril de 2021.

Por su parte, la demandada y llamada en garantía GERENCIA INTERVENTORIA Y CONSULTORIA S.A.S. - GIC S.A.S. presentó escrito de contestación al llamamiento en garantía en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Verificado que el escrito de contestación al llamamiento en garantía presentado por GERENCIA INTERVENTORIA Y CONSULTORIA S.A.S. - GIC S.A.S cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestado el llamamiento por parte de esta.

Por su parte, se evidencia que la apoderada de GERENCIA INTERVENTORIA Y CONSULTORIA S.A.S. - GIC S.A.S. igualmente presentó escrito dando contestación a la demanda, el cual, más allá de observar que se encuentra incompleto pues solo existe pronunciamiento de 4 hechos, no se presentó en término. Lo anterior, teniendo en cuenta que por auto del 09 de octubre de 2020 se tuvo por no contestada la demanda por parte de esta sociedad, sin que se presentara recurso alguno. En este sentido, al no ser el momento oportuno para pronunciarse, ni revivir términos o actuaciones que no fueron desarrolladas, se deberá estarse a lo dispuesto en el numeral primero del auto de 09 de octubre de 2020.

Ahora bien, se observa que el 16 de diciembre de 2020 y el 21 de abril de 2021 respectivamente se procedió a realizar las notificaciones correspondientes a las llamadas en garantía HAGGEN AUDIT S.A.S., INTERVENTORIA DE PROYECTOS S.A.S. y GESTIÓN AUDITORIA ESPECIALIZADA S.A.S. a las direcciones de correo señaladas en los Certificados de Existencia y Representación, obteniendo los siguientes resultados:

Juzgado 31 Laboral - Bogota - Bogota D.C.

De: Microsoft Outlook
Para: interventoriadeproyecto@gmail.com
Enviado el: miércoles, 16 de diciembre de 2020 4:15 p. m.
Asunto: Retransmitido: NOTIFICACION JUDICIAL PROCESO ORDINARIO LABORAL 110013105031201900 82100

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

interventoriadeproyecto@gmail.com (interventoriadeproyecto@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION JUDICIAL PROCESO ORDINARIO LABORAL 110013105031201900 82100



NOTIFICACION
JUDICIAL PROC...



Juzgado 31 Laboral - Bogota - Bogota D.C.

De: Microsoft Outlook
Para: admon.haggen@yahoo.es
Enviado el: miércoles, 16 de diciembre de 2020 4:15 p. m.
Asunto: Retransmitido: NOTIFICACION JUDICIAL PROCESO ORDINARIO LABORAL 110013105031201900 82100

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

admon.haggen@yahoo.es (admon.haggen@yahoo.es)

Asunto: NOTIFICACION JUDICIAL PROCESO ORDINARIO LABORAL 110013105031201900 82100



NOTIFICACION
JUDICIAL PROC...

Juzgado 31 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C.

De: postmaster@gae.com.co
Para: gae@gae.com.co
Enviado el: miércoles, 21 de abril de 2021 4:18 p. m.
Asunto: Entregado: NOTIFICACION JUDICIAL PROCESO ORDINARIO LABORAL 110013105031202900 82100

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

gae@gae.com.co

Asunto: NOTIFICACION JUDICIAL PROCESO ORDINARIO LABORAL 110013105031202900 82100



NOTIFICACION
JUDICIAL PROC...

Sin embargo, transcurridos más de 15 días no hubo pronunciamiento alguno por parte de las mismas. En este sentido, el Decreto 806 del 2020 en su artículo 8 indicó de forma expresa lo siguiente: *"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación."*, debiendo tener por no contestado el llamamiento en garantía por parte de estas entidades.

Finalmente, se evidencia que la demandada HAGGEN AUDIT S.A.S., tampoco aportó escrito de contestación de demanda a pesar de haber sido notificada en múltiples ocasiones, por lo que se deberá tener por no contestada la demanda por parte de esta.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADO el llamamiento en garantía por parte de la **GERENCIA INTERVENTORIA Y CONSULTORIA S.A.S. - GIC SAS.**

SEGUNDO: ESTARSE a lo dispuesto en el numeral primero del auto de 09 de octubre de 2020, en el cual se dio por no contestada la demanda por parte de la **GERENCIA INTERVENTORIA Y CONSULTORIA S.A.S. - GIC SAS.**

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **HAGGEN AUDIT S.A.S.**



CUARTO: TENER POR NO CONTESTADO el llamamiento en garantía por parte de **HAGGEN AUDIT S.A.S.**

QUINTO: TENER POR NO CONTESTADO el llamamiento en garantía por parte de **INTERVENTORIA DE PROYECTOS S.A.S.**

SEXTO: TENER POR NO CONTESTADO el llamamiento en garantía por parte de **GESTIÓN AUDITORIA ESPECIALIZADA S.A.S.**

SÉPTIMO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del lunes doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la **GERENCIA INTERVENTORIA Y CONSULTORIA S.A.S. - GIC S.A.S.** a la doctora **DENNY JANE BERNAL RINCON** identificada con la C.C No. 52.694.423 y portadora de la T.P No. 143.555 del C.S de la J, de conformidad con el poder aportado con el memorial de 7 de mayo de 2021.

NOVENO: REQUERIR a las demandadas **HAGGEN AUDIT S.A.S.** e **INTERVENTORIA DE PROYECTOS S.A.S.**, y a la llamada en garantía **GESTIÓN AUDITORIA ESPECIALIZADA S.A.S.** para que antes de la fecha señalada en el numeral séptimo de esta providencia, constituyan apoderado judicial que las represente en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 17 de junio de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 092.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO



JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00dc4dbe977ed6d8bd3a8cb76b1a95b6224d0648269926abcf11b4b60bd7451

Documento generado en 17/06/2021 07:17:34 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200011300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (16) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C; diecinueve (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 26 de febrero de 2021.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

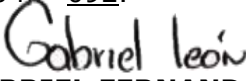
g

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 17 de junio de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 092.


**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd8f12990cc204ba695b682f99c6f5e16bdc9253b449a62f74e7216f49e0c620

Documento generado en 17/06/2021 07:17:37 a. m.

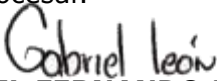
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120200011400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el 24 de mayo de 2021 el apoderado de la parte actora solicitó impulso procesal.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa solicitud del apoderado de la parte actora en el siguiente sentido:

"(...) con el debido respeto me dirijo ante su Despacho, con el fin de informar que el pasado 6 de julio del 2020, se presentó la subsanación de la demanda de la referencia, estando dentro del término legal, conforme a lo ordenado en el auto calendado 13 de Marzo de 2020, sin que se tuviese a la fecha ninguna actuación, en consecuencia solicito dar impulso procesal."

Sin embargo, evidencia este estrado judicial que no le asiste razón al apoderado judicial, pues haciendo un recuento del proceso, el pasado 13 de marzo de 2020 se inadmitió la demanda presentada por el señor SINDULFO MORALES LOZANO en contra de la COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE LIQUIDOS S.A.S. e INTERVINCULO LABORAL S.A.S., por lo que se concedió a la parte actora el término de 5 días con el fin de subsanar la demanda. En este sentido, el 06 de julio de 2020 la parte actora allegó escrito de subsanación, sin embargo, por auto del 10 de julio de 2020 se requirió nuevamente debido a que no se encontraban corregidas la totalidad de falencias, concediéndole el término de 5 días, so pena de rechazo. Una vez transcurrido el término no se observó memorial alguno tendiente a atender el requerimiento, debiendo rechazarse la demanda por auto del 30 de julio de 2020. En este sentido, al revisar la página de la rama judicial se observa que todos los autos en comento fueron publicados en debida forma y se encuentran en firme, por lo que no puede pretender el apoderado de la parte demandante revivir un proceso que fue rechazado hace poco menos de un año.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud realizada por el apoderado del demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 17 de junio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 092.



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO

SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 826afef9e1785f01722a3209d45423d7d8880b8c1ed15dd2986b7d6de6c810fb

Documento generado en 17/06/2021 07:17:40 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación nº 11001310503120200016100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de ANGELY LIZED GUIZA GOMEZ allegó escrito dando subsanación a la contestación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Verificado que el escrito de subsanación de la contestación de demanda presentado por el apoderado de **ANGELY LIZED GUIZA GOMEZ**, cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ANGELY LIZED GUIZA GOMEZ**.

SEGUNDO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del martes trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **DANIEL FELIPE CORREDOR NAVARRETE** identificado con C.C. Nº 1.144.032 y T.P Nº 296.720 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la vinculada **ANGELY LIZED GUIZA GOMEZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

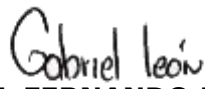
LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 17 de junio de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 092.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**6a5bf33077a3199c24067828f0ea3ad25a2d70912d984d400168e283797d2d1
e**

Documento generado en 17/06/2021 07:17:43 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120200017600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que por intermedio de curador ad litem la demandada la **CONFECCIONES N.C. LTDA – EN REORGANIZACIÓN – EN LIQUIDACIÓN**, allegó contestación de la demanda en el término de ley. (Memorial del 06 de mayo de 2021, 4 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de contestación de la demanda allegado por el curador ad litem de la demandada **CONFECCIONES N.C. LTDA – EN REORGANIZACIÓN – EN LIQUIDACIÓN**, se encontró la siguiente falencia:

1-. La contestación no se ajusta a lo indicado por el Artículo 31 del C.P.T y de la S.S. en específico frente a los numerales 1 al 6, en específico es necesario que se manifieste de manera expresa frente a la totalidad de hechos y pretensiones, además de cumplirse con los demás requisitos consagrados.

Por otro lado es preciso señalar que se realizó notificación al correo señalado por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** a fin de notificar a **CONFECCIONES N.C. LTDA – EN REORGANIZACIÓN – EN LIQUIDACIÓN** sin embargo como quiera que no se allegó escrito alguno y dentro del proceso ya e encontraba representada por curador ad litem, no se hará pronunciamiento alguno frente a su conducta toda vez que debía tomar el proceso en el estado en que se encontraba.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por el curador ad litem de **CONFECCIONES N.C. LTDA – EN REORGANIZACIÓN – EN LIQUIDACIÓN**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **CONFECCIONES N.C. LTDA – EN REORGANIZACIÓN – EN LIQUIDACIÓN** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como curador ad litem de la demandada **CONFECCIONES N.C. LTDA – EN REORGANIZACIÓN – EN LIQUIDACIÓN** al Doctor Diego Miguel Córdoba Romero identificado con C.C. 79'735.646 y T.P. 193985 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

JUEZ CIRCUITO

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy <u>17 de junio de 2021</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º <u>92</u>. GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario
--

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eca9a929b61df064424a09c37a2bbf694bd13246e8fbc3e6299cee6737bff7fa

Documento generado en 17/06/2021 07:17:45 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120200019900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. siete (07) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez informando que la demandada CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO dentro del término allegó subsanación a la contestación de la demanda. (Memorial del 20 de mayo de 2021, 55 páginas)

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que luego de subsanada la demanda el escrito de contestación cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en ese sentido se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las doce y treinta de la tarde (12:30 pm) del miércoles catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 17 de junio de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 092.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d230a484ff10623c10cab0ec2f6bd14131cb656bc58547a5c86752b4bcb516d

Documento generado en 17/06/2021 07:17:47 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120200021400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que no fue posible realizar la notificación electrónica a la demandada NELSY DEL CARMEN HERRERA RODRIGUEZ debido a que no se encontró herrandelc en Gmail.com.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se evidencia que no ha sido posible la notificación de la demandada NELSY DEL CARMEN HERRERA RODRIGUEZ; por lo que ante tal situación, es preciso tener en cuenta que la notificación del auto que admite la demanda debe surtirse personalmente a la parte demandada, como lo indica el numeral 1º literal A, del artículo 41 del C. P. del T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, ya sea de forma directa, como trata el artículo 391 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C. P. del T. y S.S., o de forma indirecta (i) cuando se desconoce su domicilio (artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.), (ii) **por no comparecer a notificarse al despacho judicial respectivo**, (iii) o no es hallado o se impide su notificación, **a través de curador ad litem, en cumplimiento de lo ordenado para el proceso laboral en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, norma modificada por el artículo 16 de la comentada Ley 712 de 2001, así lo ha enseñado la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral al indicar que :

"El mencionando artículo 29 mantiene plena vigencia, dado que en manera alguna ha sido derogado o subrogado por norma posterior, y respecto de él, en juicio de constitucionalidad, la Corte Constitucional lo declaró exequible por sentencia C-1038 de 5 de noviembre de 2003, fecha muy posterior, por supuesto, a la de la entrada en vigencia de la Ley 794 de 2003 --abril 9 de 2003--, que por medio del artículo 149 modificó el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil, contemplando la notificación al demandado, cuando no se puede realizar personalmente, mediante forma de aviso que contenga su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, como es que parece ha asumido en el presente caso la notificación al demandado la Secretaría de la Sala, habida cuenta de los informes obrantes a folios 28 y 99 del cuaderno 2.

No sobra advertirse por la Corte que en los procesos del trabajo la única notificación de naturaleza personal que no pudiese hacerse de manera directa al demandado, o de manera indirecta a través de curador ad litem, es la prevista para las entidades públicas por el Parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la forma como fue modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001... También, que siendo el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social una norma especial frente a las que prevén similares actos procesales en el Código de Procedimiento Civil, prevalece sobre aquéllas, además de no resultar aplicables éstas al asunto, por no darse el supuesto de que trata el artículo 145 de la dicha codificación, que es el único en el que procede la aplicación analógica de los dichos preceptos del estatuto procedimental civil." (Sentencia 41.927 del 17 de abril de 2012)

Ante una situación similar a la aquí estudiada, en providencia de 13 de marzo de 2012 con radicación 43.579, dispuso la Sala Laboral de la Corte:

"...mientras conserve vigencia el artículo 29 del CPTSS, no es procedente la notificación por aviso en el ámbito laboral –salvo el caso previsto por el parágrafo del artículo 41 ibidem, las advertencias al respecto hechas por la



secretaría en las comunicaciones remitidas a los demandados carecen de efecto”.

En consecuencia de lo anterior, y en armonía con el artículo 29 del C.P.T y de la S.S., como quiera que la demandada NELSY DEL CARMEN HERRERA RODRIGUEZ no ha comparecido a notificarse, se ordena designar como curador Ad litem a:

Por secretaria líbrese comunicación informándole la designación.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el emplazamiento de NELSY DEL CARMEN HERRERA RODRIGUEZ, por medio del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEGUNDO: Designar como curador Ad litem al doctor/a referido/a en la parte motiva, en los términos y para efectos allí establecidos.

TERCERO: Líbrese comunicación informándole acerca de la designación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 17 de junio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 092.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63f5d8e356ebbd04adba6ce4159355b8e61427c918a87da81ed79299a5ebbe4a**

Documento generado en 17/06/2021 07:17:50 a. m.



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120200024600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se dio cumplimiento al Decreto 806 de 2020, y en tal sentido, se realizó la notificación electrónica a la vinculada COLFONDOS S.A. y a la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. el pasado 28 de abril de 2021.

Por su parte, tanto la vinculada COLFONDOS S.A. como la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. allegaron escritos dando contestación a la demanda y al llamamiento en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Verificado que los escritos de contestación de demanda y llamamiento en garantía presentados por COLFONDOS S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. respectivamente, cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

TERCERO: TENER POR CONTESTADO el llamamiento en garantía por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

CUARTO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del jueves veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT.**

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a la doctora **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA** identificada con la C.C No. 53.140.467 y portadora de la T.P No. 199.923 del C.S de la J., de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación aportado con la contestación de la demanda.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **SUSANA ROCIO ZARTA NUÑEZ** identificada con C.C. N° 1.023.911.492 y T.P N° 280.430 del C.S. de la J. para actuar como apoderada de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, de conformidad con el poder aportado junto con la contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 17 de junio de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 092.

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

470d9660c70b053f1437c8e73425266ba96118001efebbf200bc3f279c8207b

Documento generado en 17/06/2021 07:17:52 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120200028100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez informando Al despacho de la señora Juez informando que la llamada en garantía **COMPAÑÍA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** allegó contestación a la demanda y al llamamiento. (Memorial del 10 de mayo de 2021, 92 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, la llamada en garantía **COMPAÑÍA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** no fue notificada personalmente del contenido del auto que admitió la demanda, sin embargo, presentó escrito de contestación por intermedio de su apoderado judicial, doctora **SAMIRA DEL PILAR ALARCON NORATO** el 10 de mayo de 2021, en consecuencia, el Juzgado considera procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C. G del Proceso, es decir tener por notificado por conducta concluyente a la llamada en garantía **COMPAÑÍA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**

En ese sentido verificado que el escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía presentado por el apoderado judicial la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 y el Art. 66 del C.G.P. se tendrá por contestada la demanda y el llamamiento por parte de esta.

Por lo anterior este estrado judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER NOTIFICADA por conducta concluyente a la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, del contenido del auto que admitió la demanda, en los términos del artículo 301 del C. G del Proceso quien toma el proceso en el estado actual que se encuentra.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía realizado por **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderada de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** a la doctora **SAMIRA DEL PILAR ALARCON NORATO** identificada con la C.C. 23.497.170 y portadora de la T.P. 83.390, conforme al poder allegado con el escrito de contestación de la demanda y llamamiento.

CUARTO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del viernes veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Asimismo, en atención a las recomendaciones otorgadas por **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.



Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 17 de junio de 2021; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado N.º 092.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

C

Firmado Por:

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d99a344d39618e59f6cdb2258f5f187356b32cf5fd29fee099faf0f50ca07965

Documento generado en 17/06/2021 07:17:55 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120200028800

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora presentó escrito describiendo traslado de las excepciones presentadas por la ejecutada.

Por su parte, Bancolombia allegó respuesta el 25 de mayo de 2021 a la solicitud de embargo.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede se,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes para las cuatro de la tarde (04:00 pm) del lunes veintiseis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021); para que tenga lugar la Audiencia de Resolución de Excepciones de que trata en el Art. 443 del C. G. del P.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la invitación al correo electrónico de las partes.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la documental allegada por Bancolombia el pasado 25 de mayo de 2021.

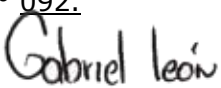
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 17 de junio de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado N.º 092.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2593188e6f286e46574c69207bda2356f2aee60f0e89dd4ec51f96f8ba1547d9

Documento generado en 17/06/2021 07:17:59 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120200023400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el día de hoy, no se pudo llevar a cabo debido a fallas en el servicio de internet.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del viernes veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021), oportunidad en la cual se llevará a cabo la audiencia señalada en el artículo 80 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 16 de junio de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado N.º 092.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c39c64c86c5d254fa55774b6ff07af6356c9b0fd7f934a47bb030d263cf113bc**

Documento generado en 17/06/2021 07:18:02 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

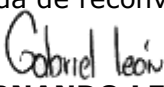


Radicación: 11001310503120200037300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez informando Al despacho de la señora Juez informando que la llamada en garantía **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** allegó contestación a la demanda y al llamamiento. (Memorial del 18 de mayo de 2021, 79 páginas)

De igual manera que dentro del termino el demandante MIGUEL GONZALO MENDOZA AMAYA no se pronunció frente a la demanda de reconvención.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, verificado que el escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía presentado por el apoderado judicial la llamada en garantía **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 y el Art. 66 del C.G.P. se tendrá por contestada la demanda y el llamamiento por parte de esta.

Por otra parte, como quiera que dentro del término establecido en el inciso segundo del artículo 76 del C.P.T. y S.S. el demandante **MIGUEL GONZALO MENDOZA AMAYA** no se pronunció frente a la demanda de reconvención presentada por **COLFONDOS S.A.** deberá tenerse por no contestada la demanda de reconvención.

Por ultimo se evidencia que el apoderado de **COLFONDOS S.A.** no ha allegado respuesta respecto del requerimiento realizado en providencia que antecede, en ese sentido se requerirá nuevamente.

Por lo anterior este estrado judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía realizado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** por parte de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda de reconvención propuesta por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** respecto del señor **MIGUEL GONZALO MENDOZA AMAYA**

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderada de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** al doctor **GERMÁN ANDRÉS CAJAMARCA CASTRO** identificada con la C.C. 1.015.405.939 y portador de la T.P. 234.541, conforme al poder allegado con el escrito de contestación de la demanda y llamamiento.

CUARTO: REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado de **COLFONDOS S.A.** a fin de que indique la dirección de notificaciones de FABIAN RICARDO MENDOZA RIAÑO, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN LIQUIDACION - COOPSOCIADOS y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CTA AYUDAMOS COLOMBIA EN LIQUIDACION y en ese sentido allegue los certificados de existencia y representación y las pruebas que acrediten su canal digital de notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 17 de junio de 2021; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado N.º 092.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

C

Firmado Por:

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4cea2297f570b4ce8714dfc589adff45f08b46273066b861c08ca3c5768f594e

Documento generado en 17/06/2021 07:18:04 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación n° 11001310503120200040500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de YULIETH ALEXANDRA RAMIREZ VELASQUEZ y PAOLA ANDREA RAMIREZ VELASQUEZ presentó escrito de subsanación de la contestación de la demanda en los términos de ley.

Por su parte, la apoderada de la demandada ROSMIRA DEL SOCORRO ROLDAN presentó escrito de demanda como interviniente ad excludendum en contra de FLOTA MAGDALENA S.A. y MARIA ALIDA LOZANO, junto con solicitud de amparo de pobreza.

Finalmente, la parte actora allegó poder para contestar demanda de interviniente ad excludendum.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Verificado que el escrito de contestación presentado por el apoderado de YULIETH ALEXANDRA RAMIREZ VELASQUEZ y PAOLA ANDREA RAMIREZ VELASQUEZ cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

Ahora bien, ROSMIRA DEL SOCORRO ROLDAN presentó demanda en calidad de interviniente ad excludendum contra FLOTA MAGDALENA S.A. y MARIA ALIDA LOZANO, la cual cumple con los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se admitirá. Por su parte, verificada la solicitud de amparo de pobreza, se evidencia que se encuentra ajustada a lo señalado en el artículo 151 y siguientes del C.G.P. por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., por lo que igualmente se admitirá.

Por último, se evidencia que por auto del 20 de noviembre de 2020 ya se le había reconocido personería para actuar al doctor HECTOR OSORIO RIVERA en calidad de apoderado de la señora MARIA ALIDA LOZANO, por lo que no era necesario aportar nuevo poder para contestar la demanda presentada por la interviniente ad excludendum.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **YULIETH ALEXANDRA RAMIREZ VELASQUEZ y PAOLA ANDREA RAMIREZ VELASQUEZ.**

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por **ROSMIRA DEL SOCORRO ROLDAN** en calidad de interviniente ad excludendum contra **FLOTA MAGDALENA S.A. y MARIA ALIDA LOZANO DE RAMIREZ.**

TERCERO: CÓRRASE traslado a los demandados **FLOTA MAGDALENA S.A. y MARIA ALIDA LOZANO DE RAMIREZ** por el término señalado en el auto que admitió la demanda inicial, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto.

CUARTO: CONCEDER el amparo de pobreza a la señora **ROSMIRA DEL SOCORRO ROLDAN**, con los efectos previstos en el artículo 154 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 17 de junio de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 092.

Firmado Por:


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO

MANTILLA

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71968bf4224b1040fea8872850a53bafab44e535d28d256b93fee8d9a51716d6

Documento generado en 17/06/2021 07:18:07 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120200042100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el día de hoy, no se pudo llevar a cabo debido a fallas en el servicio de internet.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del jueves quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021); oportunidad en la cual se llevará a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

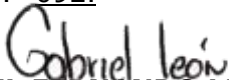
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 17 de junio de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado N.º 092.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO



JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88afe0e31e2f92047869b9519763abdc1d3b876572c7be2e78d8525f64aca504

Documento generado en 17/06/2021 07:18:09 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120200045900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que no fue posible enviar notificación electrónica a la demandada al correo paola@leonconsultor.com debido a que el sistema de nombres de dominio (DNS) informó que el dominio del destinatario no existe.

Por su parte, por secretaría se obtuvo nuevo Certificado de Existencia y Representación de la demandada SENS SAS.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA realícese la notificación electrónica a la demandada **SENS SAS** al correo electrónico señalado en el Certificado de Existencia y Representación reciente, esto es, consultoriasleon@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 17 de junio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 092.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO

SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d056f8cb8e74d42cde41fa803008a5e61b1c17f8b3e933fc666c31b69ea822e1**

Documento generado en 17/06/2021 07:18:12 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación No. 11001310503120200046800

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la actora allegó solicitud tendiente a que se le otorgue cita para retirar el título judicial ordenado en auto de 14 de abril de 2021.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA realícese las gestiones necesarias para realizar la entrega del título judicial No. 400100007971727 por valor de \$609.900 a la ejecutante **LILLYAM MARGARITA BOTERO MESA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 17 de junio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 092.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3c27722fee426b1b1c666b654e0c0da23a9054ad7d8abe6075c7deca99249be

Documento generado en 17/06/2021 07:18:17 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120200046900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el día de hoy, no se pudo llevar a cabo debido a fallas en el servicio de internet.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del lunes diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021); oportunidad en la cual se llevará a cabo la audiencia señalada en el artículo 80 del C.P.T y de la S.S.

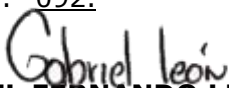
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 17 de junio de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado N.º 092.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95f83d90c6a03ac0c9ba50a6895813699daa5bdb3726bd86dba1d696c0cd13bc

Documento generado en 17/06/2021 07:18:19 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

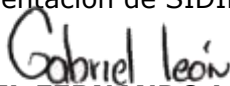
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210001200

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se obtuvo el Certificado de Existencia y Representación de SIDIF LTDA.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dieciseis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede se,

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA elabórese un oficio dirigido a **SIDIF LTDA** donde se indique el requerimiento realizado por la señora juez en audiencia del 06 de mayo de 2021, esto es, para que allegue certificación laboral de la demandante JANETH PUNGO HERRAN identificada con C.C. N° 51.904.309 en la que se indique cargo y funciones, además de las nóminas de pago de todo el tiempo que estuvo vinculada con la empresa y los formularios de aportes a seguridad social en salud y pensiones. Se le concede el término de cinco (05) días para tal fin, so pena de imponer las sanciones indicadas en el C.G.P.

Realícese el requerimiento al correo electrónico señalado en el Certificado de Existencia y Representación de SIDIF LTDA, esto es, info@sidifltda.com.

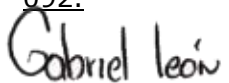
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 17 de junio de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado N.º 092.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

edc1e0e89bac724d9d713f2ecebff312dc5f0c0a78f6ea811e76d46207e1ef78

Documento generado en 17/06/2021 07:18:22 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210009100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que por secretaría se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y en tal sentido realizó la notificación electrónica a la demandada el 06 de mayo de 2021.

Por su parte, la ERICSSON DE COLOMBIA S.A.S. por intermedio de su apoderada judicial presentó escrito de contestación de demanda en el término de ley.

Finalmente, el 13 de mayo de 2021, la apoderada de la parte allegó reforma de demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y al estudiar el escrito de contestación presentado por la demandada ERICSSON DE COLOMBIA S.A.S., se evidencia que el mismo presenta la siguiente falencia:

1. No se aportaron las pruebas señaladas en el acápite probatorio documental.

Ahora bien, se observa que la parte actora presentó escrito de reforma de demanda, sin embargo, se encontró una falencia:

1. La enumeración de las pretensiones condenatorias es errónea, toda vez que de la 2 pasa a la 7.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **ERICSSON DE COLOMBIA S.A.S.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **ERICSSON DE COLOMBIA S.A.S.** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de **ERICSSON DE COLOMBIA S.A.S.** a la doctora **LORENA MARIA ARAMBULA OCHOA** identificada con la C.C No. 60.344.668 y portadora de la T.P No. 81.684 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública allegada con el escrito de contestación.

CUARTO: DEVOLVER la reforma de demanda presentada por la apoderada de la parte actora.

QUINTO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar la deficiencia anteriormente señalada, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 17 de junio de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado N°
092.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6db9a09aa395b71f4bd2c19afade4d16c43e3935742a5b46ac32f708e66d382

Documento generado en 17/06/2021 07:18:25 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210011900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el día de hoy, no se pudo llevar a cabo debido a fallas en el servicio de internet.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del miércoles veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021); oportunidad en la cual se llevará a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

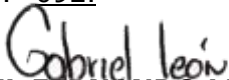
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 17 de junio de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado N.º 092.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO



JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba7a930739ff9a48c095f28314ff59784b69e448b2fdc964fb489086208df72f**

Documento generado en 17/06/2021 07:18:27 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200014700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que la demandada **COLOMBIAN OUTSOURCING SOLUTIONS S.A.S** allegó contestación de la demanda en el término de ley. (Memorial del 20 de mayo de 2021, 51 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de contestación de la demanda allegado por la demandada **COLOMBIAN OUTSOURCING SOLUTIONS S.A.S**, se encontró la siguiente falencia:

1-. Teniendo en cuenta lo consagrado en el Artículo 3 del Decreto 806 de 2020 a las partes les asiste el deber de, *"enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial."* Circunstancia que no se evidencio en la contestación.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por la demandada **COLOMBIAN OUTSOURCING SOLUTIONS S.A.S**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **COLOMBIAN OUTSOURCING SOLUTIONS S.A.S**. para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la demandada **COLOMBIAN OUTSOURCING SOLUTIONS S.A.S** a la Doctora **CAROLINA CELY CURACAS**, identificada con la CC. 52.886.478 expedida en Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No.192.421, conforme al poder aportado en la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

JUEZ CIRCUITO

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 17 de junio de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
92.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

1af264e60c2178ee51969bbf286ca7c9450cab725bbf7715589bce199e9f280b

Documento generado en 17/06/2021 07:18:30 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210015700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que la demandada **FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, pese a ser notificada en debida forma no allegó escrito alguno de contestación.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, es preciso señalar que se realizó notificación electrónica al correo señalado como de notificaciones a la demandada **FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** tal y como se evidencia a continuación:

**NOTIFICACIÓN PERSONAL - DEMANDA ORDINARIA LABORAL -
11001310503120210015700**

Apoderados Pacheco Romero <apoderadosp.r@hotmail.com>

Jue 08/04/2021 05:56 PM

Para: notificacionesjudiciales@fps.gov.co <notificacionesjudiciales@fps.gov.co>; Tramites Prestaciones Económicas <tramitesprestacioneseconomicas@fps.gov.co>

CC: Juzgado 31 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Dirección de notificaciones que conforme la página oficial de la entidad es la correcta conforme se evidencia a continuación:



BUZÓN NOTIFICACIONES JUDICIALES

De conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo." Que establece: "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso".

Buzón Notificaciones Judiciales: notificacionesjudiciales@fps.gov.co

En ese sentido y como quiera que no se allegó escrito alguno de contestación deberá tenerse por no contestada la demanda por parte de dicha entidad, vinculado de igual forma a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION para que a través de sus H. Procuradores delegados para asuntos del trabajo realicen las manifestaciones y actuaciones que consideren pertinentes.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte del **FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**.

SEGUNDO: OFICIAR al **FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** a fin de que constituya apoderado dentro del presente trámite.

TERCERO: OFICIAR a la Procuraduría General de la Nación a través del Procurador Delegado para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, con el fin de informarle la existencia del presente proceso, indicándole que se dio por no contestada la demanda



por parte del **FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, a fin de que realicen las actuaciones que consideren correspondientes.

CUARTO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del miércoles veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Asimismo, en atención a las recomendaciones otorgadas por **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

JUEZ CIRCUITO

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 17 de junio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 92.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

693c6dd21bea5cb6c87d2554f34d82bee51dee66044623438ae71db8e6acd952

Documento generado en 17/06/2021 07:18:32 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 1100131050312021015900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que las demandadas **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES y FIDUAGRARIA S.A.** allegaron contestación dentro del termino correspondiente. (Memorial del 19 de mayo de 2021, 218 páginas)

Por otro lado que la demandada **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, pese a ser notificada en debida forma no allegó escrito alguno de contestación.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de contestación de la demanda allegado por las demandadas **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES y FIDUAGRARIA S.A.**, se encontró la siguiente falencia:

- 1-. En lo relacionado con la prueba denominada "3. Acta final del proceso liquidatorio del Instituto de Seguro Social en Liquidación" no se evidencia que haya sido aportada al plenario, en ese sentido deberá allegarse al proceso.
- 2-. Teniendo en cuenta los consagrado en el Artículo 3 del Decreto 806 de 2020 a las partes les asiste el deber de, *"enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial."* Circunstancia que no se evidencio en la contestación.

Por otro lado, es preciso señalar que se realizó notificación electrónica al correo señalado como de notificaciones a la demandada **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** tal y como se evidencia a continuación:

NOTIFICACION EN VITUD DEL NUMERAL 2° DEL PARAGRAFO 1° DEL ART 31 DE CPT Y SS SEÑALADO POR EL DECRETO 806, FIDUAGRARIA, MINISTERIO DE SALUD Y PATRIMONIO AUTONOMO ISS PROCESO:110013105031_2021_00159_00 - JANETH ISABEL CUENTAS DE ALQUERQUEZ

Restrepo Fajardo Abogados <notificaciones@restrepofajardo.com>

19 de mayo de 2021, 14:43

Para: notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co, archivoissliquidado@issliquidado.com.co, servicioalcliente@fiduagraria.gov.co, Paola Andrea Sanchez <paola.sanchez@restrepofajardo.com>

Correo que corresponde con el que se encuentra indicado por la demandada en su pagina oficial como de notificaciones judiciales, en ese sentido y como quiera que no se allegó escrito alguno de contestación deberá tenerse por no contestada la demanda por parte de dicha entidad, vinculado de igual forma a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION para que a través de sus H. Procuradores delegados para asuntos del trabajo realicen las manifestaciones y actuaciones que consideren pertinentes.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por las demandadas **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES y FIDUAGRARIA S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandadas **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES y FIDUAGRARIA S.A.** para que subsanen la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de las demandas **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES** al Doctor **DANIEL LEONARDO SANDOVAL PLAZAS** identificado con C.C. 1.031.137.752 y T.P. 246.057 del C.S.J.



CUARTO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**.

QUINTO: OFICIAR al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** a fin de que constituya apoderado dentro del presente tramite.

SEXTO: OFICIAR a la Procuraduría General de la Nación a través del Procurador Delegado para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, con el fin de informarle la existencia del presente proceso, indicándole que se dio por no contestada la demanda por parte del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, a fin de que realicen las actuaciones que consideren correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

JUEZ CIRCUITO

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 17 de junio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 92.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7672e8220a923b1e7a0e25c3f157057fe91c7fbb62496cce030903e1ff34041

Documento generado en 17/06/2021 07:18:35 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210018100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora allegó escrito de subsanación de la demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de subsanación de la demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **WILFER ANTONIO RUIZ OSPINA** contra **MORELCO S.A.S., ECOPETROL S.A.** y **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ECOPETROL S.A.** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas **MORELCO S.A.S.** y **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.** en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Por secretaría realícese la notificación electrónica a los correos electrónicos señalados en los Certificados de Existencia y Representación.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **WILFER ANTONIO RUIZ OSPINA** quien se identifica con la C.C. N° 80.180.463, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 16 de junio de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 092.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO



JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **66e1be8afbc9404e004bc764206af7bc7cde7e58bad2b97076e9c979d6c9c482***

Documento generado en 17/06/2021 07:18:40 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N° 11001310503120210019900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte accionante allegó incidente de desacato.

Sírvase Proveer

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la parte accionante allegó incidente de desacato.

Teniendo en cuenta lo anterior y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado requerirá a:

- √ Doctor **DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR** en su calidad de **GERENTE DE DEFENSA JUDICIAL** de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y superior jerárquico de la doctora **MALKY KATRINA FERRO AHCAR** en su calidad de directora de acciones constitucionales, con el fin de que le informen a este estrado judicial los tramites adelantados para dar cumplimiento a la sentencia proferida por este juzgado el 05 de mayo de 2021, mediante la cual se tuteló el derecho fundamental a la seguridad social de la accionante **GLADYS MORA** identificada con la C.C No. 20.551.106, respecto de un traslado de aportes.

De igual forma, se requiere al doctor **DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR** en su calidad de **GERENTE DE DEFENSA JUDICIAL** de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que abra proceso disciplinario y requiera a la doctora **MALKY KATRINA FERRO AHCAR**, por el posible incumplimiento de la sentencia proferida; siempre y cuando no se haya realizado gestión alguna para obtener el cumplimiento de la sentencia proferida.

- √ Doctor **JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO** en su calidad de presidente de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** y superior jerárquico de la doctora **JULIANA MONTOYA ESCOBAR** en su calidad de representante legal judicial, con el fin de que le informen a este estrado judicial los tramites adelantados para dar cumplimiento a la sentencia proferida por este juzgado el 05 de mayo de 2021, mediante la cual se tuteló el derecho fundamental a la seguridad social de la accionante **GLADYS MORA** identificada con la C.C No. 20.551.106, respecto de un tramite de una garantía de pensión de vejez.

De igual forma, se requiere al doctor **JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO** en su calidad de presidente de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** para que abra proceso disciplinario y requiera a la doctora **JULIANA MONTOYA ESCOBAR**, por el posible incumplimiento de la sentencia proferida; siempre y cuando no se haya realizado gestión alguna para obtener el cumplimiento de la sentencia proferida

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese oficio con destino a **DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR** en su calidad de **GERENTE DE DEFENSA JUDICIAL** de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y superior jerárquico de la doctora **MALKY KATRINA FERRO AHCAR** en su calidad de directora de acciones constitucionales, con el fin de que le informen a este estrado judicial los tramites adelantados para dar cumplimiento a la sentencia proferida por este juzgado el

05 de mayo de 2021, mediante la cual se tuteló el derecho fundamental a la seguridad social de la accionante **GLADYS MORA** identificada con la C.C No. 20.551.106, respecto de un traslado de aportes.

De igual forma, se requiere al doctor **DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR** en su calidad de **GERENTE DE DEFENSA JUDICIAL** de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que abra proceso disciplinario y requiera a la doctora **MALKY KATRINA FERRO AHCAR**, por el posible incumplimiento de la sentencia proferida; siempre y cuando no se haya realizado gestión alguna para obtener el cumplimiento de la sentencia proferida.

Para efectos de la respuesta, se le concede el término de 48 horas.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese oficio con destino al doctor **JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO** en su calidad de presidente de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** y superior jerárquico de la doctora **JULIANA MONTOYA ESCOBAR** en su calidad de representante legal judicial, con el fin de que le informen a este estrado judicial los tramites adelantados para dar cumplimiento a la sentencia proferida por este juzgado el 05 de mayo de 2021, mediante la cual se tuteló el derecho fundamental a la seguridad social de la accionante **GLADYS MORA** identificada con la C.C No. 20.551.106, respecto de un tramite de una garantía de pensión de vejez.

De igual forma, se requiere al doctor **JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO** en su calidad de presidente de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** para que abra proceso disciplinario y requiera a la doctora **JULIANA MONTOYA ESCOBAR**, por el posible incumplimiento de la sentencia proferida; siempre y cuando no se haya realizado gestión alguna para obtener el cumplimiento de la sentencia proferida

Para efectos de la respuesta, se le concede el término de 48 horas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 17 de junio de 2021; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado N.º 92

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6aa12f8d3a6cec25ab93b5aaf2d6500c96f17776a5f83746522b86116995e0fc
Documento generado en 17/06/2021 07:18:42 a. m.

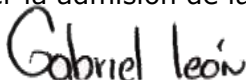
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210024800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 24 de mayo de 2021, el cual consta de la demanda en 6 páginas de PDF y sus anexos en 32 y 1 páginas de PDF, radicado bajo n.º 11001310503120210024800, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. En el párrafo inicial de la demanda se indicó: "(...) *contra de: 1) De ECOPETROL S.A entidad que profirió el Dictamen No. número PSM-BCA-011-2018 de fecha 20 de febrero de 2018, 2) COLPENSIONES, entidad administradora de fondos de pensiones a la que se encontraba vinculado mi poderdante al momento de expedirse el citado dictamen por parte (...)*", sin embargo, en la referencia de la demanda y en el poder no se incluye a COLPENSIONES.
2. Respecto a los fundamentos de derecho no es suficiente con enunciar las normas, sino que es necesario su desarrollo.
3. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a la demandada/s, en el siguiente sentido "(...) *al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*"
4. No se aportó al plenario la Reclamación Administrativa presentada por el demandante ante ECOPETROL S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, tal como lo señala el artículo 6 del C.P.T y de la S.S., sobre la totalidad de pretensiones de la demanda, la cual "(...) *se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta. (...)*".
5. No se aportó la prueba denominada "*Historia Clínica*".
6. No se señalaron en el acápite de las pruebas documentadas las relacionadas con:
 - Derecho de Petición. Artículo 23 de la Constitución Política y Ley 1755 de 2015/Reconocimiento y pago de incapacidades superiores a los 180 días.
 - Respuesta Petición 1-2019-078-19048 CON-2019-039229 / CASO 00721104.
 - Remisión concepto integral de rehabilitación afiliado: MARTIN ENRIQUE VANEGAS BASTIDAS, C.C. N°. 13'892.915.
 - Aviso terminación contrato de trabajo de 1 de diciembre de 2019.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada **MARTIN ENRIQUE VANEGAS BASTIDAS** contra **EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS S.A. – ECOPETROL S.A.**



SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 17 de junio de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
092.

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031**

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

LABORAL DEL

CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4813f05e5218774a54df000af737eaf59e9812a08ed74ccdaee8ace81d4fe136

Documento generado en 17/06/2021 07:18:45 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210025600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 31/05/2021, el cual consta de 4 archivos que unidos generan 70 páginas, proceso radicado bajo n.º 11001310503120210025600, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Efectuado el estudio del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. En lo relacionado con el poder, pese a que no sea necesario que se indiquen la totalidad de pretensiones incoadas en la demanda, si es necesario que se indique el objeto para el cual se confiere el poder, por lo tanto deberá corregirse dicha situación.
2. En lo referente a las pruebas, le enlistada en el numeral h denominada "*Reportes PILA del demandante en donde se evidencian las cotizaciones realizadas y en especial que la empresa tenía afiliado al demandante al nivel 1 de la ARL. (Para probar el hecho 15).*" No se encontró anexa al escrito, por lo que deberá ser aportada.
3. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a los demandados, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*"
4. Por último deberá retirarse del acápite de pretensiones la denominada "*petición especial*" pues es el despacho quien en desarrollo del proceso determinará si es pertinente o no poner en conocimiento las circunstancias que se llegaren a probar y que deban ser puestas en conocimiento de la UGPP.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de (i) **ALEX HERNANDO RODRÍGUEZ** contra (i) **MDA SECURITY LTDA MONITOREO DIGITAL LTDA - MDA SECURITY LTDA**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: En la subsanación se deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente. De igual forma deberá enviar copia a la parte demandada del escrito de subsanación en los términos del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 17 de junio de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
092.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO

SARMIENTO

MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

906bf28d62a0afffca2503243efb826bb3b126673cbc82bd52b2856410c4c7fc

Documento generado en 17/06/2021 07:18:47 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210025700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 31/05/2021, el cual consta de 8 archivos que unidos generan 33 páginas, proceso radicado bajo n.º 11001310503120210025700, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Efectuado el estudio del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. En lo correspondiente al agotamiento de la reclamación administrativa dispuesta en el Artículo 6 del C.P.T y de la S.S. pese a que con la Resolución SUB 287613 del 31 de octubre de 2018, se acredite que se reclamó por la sustitución pensional, deberá allegarse copia de dicha reclamación a fin de verificar si también se solicitó el pago del retroactivo pensional.

2. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a los demandados, en el siguiente sentido "(...) *al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de (i) **HENRY NORBERTO MENESES MORA** contra (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: En la subsanación se deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente. De igual forma deberá enviar copia a la parte demandada del escrito de subsanación en los términos del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en calidad de apoderado especial de la parte demandante al Doctor **CAMILO ALEXANDER CASTRO ACOSTA** identificado con C.C. 1.072.651.934 y T.P. 210.026 del C.S.J

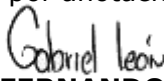
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 17 de junio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 092.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ



Secretario

C

Firmado Por:

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

465aa223b5aad5d093079aafbe6ac6e268f2760f79a58a25a879321d15bac036

Documento generado en 17/06/2021 07:18:50 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120210025800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 31/05/2021, el cual consta de 3 archivos que unidos generan 65 páginas, proceso radicado bajo n.º 11001310503120210025800, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Efectuado el estudio del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. En lo correspondiente al agotamiento de la reclamación administrativa dispuesta en el Artículo 6 del C.P.T y de la S.S. pese a que se acredita que en lo relacionado al MINISTERIO DE HACIENDA, se solicitó "*se me informe el valor del bono pensional que tengo derecho por los aportes efectuados al ISS y se me certifique se aparece el reporte de ser beneficiario de pensión alguna...*" no se acredita que se haya reclamado directamente a la entidad para lo pedido en las pretensiones segunda y cuarta de la demanda, en ese sentido se deberá aportar el escrito de reclamación a fin de verificarlo.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de (i) **AIDA SORAYA ARIAS FRYE** contra (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, (ii) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y (iii) **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: En la subsanación se deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente. De igual forma deberá enviar copia a la parte demandada del escrito de subsanación en los términos del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en calidad de apoderada especial de la parte demandante a la Doctora **CAROLINA NEMPEQUE VIANCHA** identificada con C.C. 53.045.596 y T.P. 176.404 del C.S.J

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

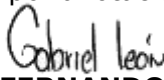
LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

c

Firmado Por:

LUZ AMPARO

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 17 de junio de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
092.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

**MANTILLA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

SARMIENTO



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

677e023aa70a9c0ad140ab1bbd5ea9bbc8bbeeb4036cc64cd1e8a90278b8faa1

Documento generado en 17/06/2021 07:18:53 a. m.

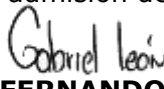
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210026200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 02/Jun./2021, el cual consta de 3 archivos en pdf que unidos generan 63 páginas en formato PDF, radicado bajo n.º 11001310503120210026200, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y los establecidos por el Decreto 806 de 2020 por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **EDGAR JAVIER PINEDA ESLAVA** contra (i) **PRABYC INGENIEROS SAS**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **PRABYC INGENIEROS SAS** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **EDGAR JAVIER PINEDA ESLAVA** quien se identifica con la C.C. N° 80.212.306, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica como apoderado especial de la parte demandante al Doctor **LUDWING ALEXIS CUETO BUTRON** identificado con C.C. 1.129.500.403 y T.P. 334.944 del C.S.J., conforme al poder aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

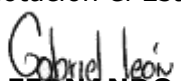
C

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 17 de junio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 092.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03c99dd380529e12b10857df229f9ec552590fd10d5b7737c69973f021362218

Documento generado en 17/06/2021 07:18:56 a. m.



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210026300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 02/Jun./2021, el cual consta de 3 archivos en pdf que unidos generan 25 páginas en formato PDF, radicado bajo n.º 11001310503120210026300, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y los establecidos por el Decreto 806 de 2020 por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MARIA OLGA PINTOR CHIGUASUQUE** contra (i) **INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO S.A.S**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO S.A.S** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **MARIA OLGA PINTOR CHIGUASUQUE** quien se identifica con la C.C. N° 39.641.711, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica como apoderado especial de la parte demandante al Doctor **JOHN WILSON MILLÁN FORERO** identificado con C.C. 79'374.805 y T.P. 165.061 del C.S.J., conforme al poder aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy <u>17 de junio de 2021</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º <u>092</u>.  GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario
--

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**881ce7956ab2700c9f2755982b191cad908026a67261470a858610e30e29300
d**

Documento generado en 17/06/2021 07:18:58 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**